



Autopista del Norte
Grupo OHL

CARGO

RECIBIDO	
TRANSPORTES	
NOMBRES Y APELLIDOS: RODRIGO CARRANZA S.A.C.	
N° DOC. IDENTIDAD: CONTROL VIGILANCIA	
PARENTESCO:	
FECHA: 26/05/16	HORA: 11:00
FIRMA:	

Miraflores, 24 de mayo de 2016
Resol.Ger.Gen-2016-021

Señor:
TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.
Panamericana Norte Km. 562 – Trujillo – La Libertad
Presente.-

Atte: Sr. Ricardo Moisés Miranda Chávez.

Asunto: Su Reclamo Código N°WOTR201604290073

I. VISTOS

Que con fecha 29 de abril de 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° WOTR201604290073. Así, el señor Ricardo Moisés Miranda Chávez, como representante de la Empresa de Transportes Rodrigo Carranza S.A.C. (en adelante, el "Usuario"), solicita: **"Copia de facturas electrónicas del día 13.03.2016 de la unidad T2T-900 por haberse extraviado"**.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste no ha interpuesto un Reclamo sino más bien ha efectuado una solicitud. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-



SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el “Contrato de Concesión”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el “Reglamento Interno”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el “Reglamento de OSITRAN”) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la “LPAG”), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-16-322, nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la empresa de Transportes Rodrigo Carranza S.A.C.

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-16-322, fue recibido por la Srta. Rafaela del Rocío Zegarra Flores, el 11 de Mayo del 2016.

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de personas jurídicas o entidades, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días.

Se ha podido verificar que a pesar del plazo otorgado el reclamante no ha subsanado el extremo observado, por lo que no se ha podido acreditar la existencia de interés legítimo regulado por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que debemos pronunciarnos sobre la falta de una de las condiciones para el ejercicio del derecho de acción administrativa que devenga en un procedimiento de dicha naturaleza.

En ese sentido, no habiéndose completado los requisitos que determinen la admisibilidad del recurso, y no habiéndose saneado la relación jurídico procedimental, a pesar del plazo otorgado, el mismo deberá ser declarado IMPROCEDENTE en tanto por aplicación supletoria del artículo 427 del Código Procesal Civil, la falta de legitimidad para obrar es un supuesto para dicha declaración.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

Por lo que adjuntamos comprobantes emitidos en la fecha solicitada 13-03-2016; además informamos que toda consulta referente a facturación la puede hacer llamando al 043-604013 en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00 hrs.



III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

Víctor Tirado Ch.
Apoderado

Claudio Padilla G.
Apoderado



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Otra Ubicación (km)

Nombre y Apellido:	RICARDO MOISES MIRANDA CHAVEZ	Ficha Número: WOTR201604290073
Razón Social:	TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC	
Doc. Identidad:	20132062448	Fecha: 29/04/2016 - 11:48
Dirección:	PANAMERICANA NORTE KM. 562 TRUJILLO	
Correo Electrónico:	trujillo@trc.com.pe	
Reclamo o Sugerencia: solicitamos copia de factura electrónica del día 13.03.2016 de la unidad T2T900 por haberse extraviado		